

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00470-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT. 860.032.330-3, email nonotificacionesjudiciales@tuya.com.co, quien actúa por intermedio de endosatario en precuracion el Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 13.718.278, TP. No. 133.480 del C.S.J., email, gestionjuridica@irmsas.com, contra FABIO CAICEDO PENAGOS, identificada con cedula de ciudadanía No.13.845.724, email, oxirux@hotmail.com ; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.8835801", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A; quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, en contra FABIO CAICEDO PENAGOS, por la cantidad principal de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE(\$5.732.605, oo), por concepto de capital contenido en el Pagare No. No.8835801, allegado.

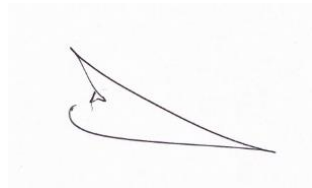
a. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, el día 13 DE AGOSTO DE 2021 y hasta el momento en que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, como endosatario en procuración, para el cobro judicial dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 09 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA